

INFORME SECRETARIAL: Le informo Señora Juez lo siguiente:

1. (Archivo 56) Mediante auto del 9 de agosto de 2023 se tuvieron notificadas por conducta concluyente a los codemandados OLGA VIVIANA VIVA REYES, ANGELA MARIA TRUJILLO GAVIRIA, COOMEVA EPS EN LIQUIDACION y a GLORIA ELENA SUAREZ VALLEJO.
2. (Archivo 58) el 14 de agosto de 2023, se allega poder otorgado por el Representante Legal de la codemandada Instituto de Cancerología S.A.S.
3. (Archivo 59) el 14 de agosto se allega poder otorgado por el Representante legal de la codemandada PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A.
4. (Archivo 60) el 14 de agosto, la apoderada de las codemandadas OLGA VIVIANA VIVAS REYES y ANGELA MARIA TRUJILLO GAVIRIA, solicita aclaración al auto de fecha 9 de agosto, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por ésta, que se agregó sin pronunciamiento alguno. Así mismo, renuncia al poder otorgado por OLGA VIVIANA VIVAS e indica que ésta se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
5. (Archivo 61) el 14 de Agosto, el apoderado de la codemandada PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. Y DEL INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA solicita darle trámite a la contestación de la demanda radicada el 02 de agosto de 2023 y al llamamiento en garantía que hace la Promotora Médica las Américas a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Archivo 54 y 55).
6. (Archivo 62) el 16 de agosto hogaño, la apoderada demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 9 de agosto de 2023, en cuanto a las notificaciones por conducta concluyente, allegando la constancia de citación y recibido de la notificación personal, manifestando que la empresa de servicios postales se le había olvidada enviarle los datos adjuntos donde certifica dichas notificaciones. De dicho recurso se anexó constancia de envío al correo electrónico de las demás partes procesales.
7. (Archivo 63) el 16 de agosto, la apoderada de la codemandada Ángela María Trujillo, radica nuevamente el recurso de reposición interpuesto el 05 de julio en contra del auto admisorio de la demanda.
8. (Archivo 64) el 15 de agosto, se allega un escrito enviado por quién dice ser el apoderado de la Codemandada OLGA VIVIANA VIVAS REYES, (Sin poder), en el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto admisorio de la demanda.
9. (Archivo 65 y 66) el 6 de Septiembre, la apoderada de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACION, allega contestación a la demanda y en el archivo 68 allega solicitud de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.

Lo anterior para lo que estime pertinente.

Carlos Mauricio Rojas Vargas
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00278 00
PROCESO:	VERBAL – RCC
DEMANDANTE:	MÓNICA TATIANA MORENO TAMAYO, GUSTAVO ARLEY SÁNCHEZ LÓPEZ, BLANCA ELISA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	SOCIEDAD COOMEVA EPS S.A., PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A. ANGELA MARIA TRUJILLO GAVIRIA Y OTROS
DECISIÓN	Resuelve recursos y escritos

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se hace necesario, previo a resolver algunas solicitudes formuladas por los intervinientes en el presente trámite, correrle traslado a los recursos de reposición acá formulados por la apoderada de las codemandadas OLGA VIVIANA VIVAS REYES y ANGELA MARIA TRUJILLO GAVIRIA en contra del auto admisorio de la demanda y al recurso interpuesto por la apoderada demandante en contra del auto de 9 de Agosto de la presente anualidad que notifica por conducta concluyente a algunos demandados, conforme lo estipula el Art. 319 concordante con el 110 del C.G. del P-.

Por otra parte, se le reconoce personería al Dr. Julio César Yepes Restrepo con T.P. 44.010 del C.S. de la J. para actuar en representación de las Sociedades PROMOTORA MÉDICA LAS AMERICAS S.A. y el INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S. bajo los efectos del poder a él conferido por éstas a través de sus respectivos representantes legales.

Se agregan las contestaciones a la demanda hechas por el apoderado de las Sociedades PROMOTORA MÉDICA LAS AMERICAS S.A. y el INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S. y a la contestación hecha por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACION, a través de su apoderada judicial y

se les hace saber que una vez vinculada la totalidad de la parte pasiva, se le dará el respectivo trámite.

En cuanto a la solicitud de aclaración hecha por la apoderada de las codemandadas Olga Viviana Vivas Reyes y Angela Maria Trujillo Gaviria, se procederá a resolver el mismo una vez ejecutoriado el traslado de que trata el Art. 319 CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y conforme al Art. 76 del C. G. del P. se acepta la renuncia al poder otorgado por la codemandada OLGA VIVIANA VIVAS y sobre el cual manifiesta la profesional en derecho que su poderdante se encuentra a paz y salvo en todo concepto respecto al poder a ella otorgado, así mismo, se aclara que la renuncia no pone término sino cinco (5) días después de presentada dicha solicitud en el juzgado.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por quien dice ser apoderado de la Señora Olga Viviana Vivas Reyes, no se hará pronunciamiento alguno, por cuanto en el plenario, no existe poder otorgado a dicho profesional en derecho para representar a la misma.

Por ultimo, se le hace saber a las partes que, una vez resueltos los recursos de reposición interpuestos, se harán los pronunciamientos respectivos a los llamamientos en garantía formulados con las contestaciones a la demanda.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

MR - DB

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87721c01dc04a1325ab4107e38079874b6c66d69efa9ea6e92ce763241e0db69**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>